



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00297-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Morgan Tours S.A.S
Auto Interlocutorio No.	00098-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, da cuenta de memorial calendado veinticuatro (24) de enero del cursante anuario, por medio del cual la apoderada judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., solicita el retiro de la demanda impetrada.

Sin mayores elucubraciones, el Despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación a lo dispuesto en el canon 92 del C. General del Proceso, que reza:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada, y dado que este proceso aún no ha sido admitido, esta célula judicial no encontrándose óbice que así lo impida, asentirá al retiró de la demanda.

De otra arista, en cuanto al desglose pedido, el Despacho advierte que, dicha solicitud no procederá puesto que la presente demanda fue formulada por medios digitales.

Para cerrar, se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de su apoderada judicial.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

TERCERO: Archivar el expediente, previa desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b03b22e6eea9e7d9e56b1308e55617fcbef08b7596569bdc363859c6dd878e7**

Documento generado en 09/02/2024 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>